

DECRETO NÚMERO 083 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR, SE DEROGA EL DECRETO 114 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

E) Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y lagales, en especial las conferidas por los articulos 2, 24 y 315-1 de la Constitución Política de Colombia, los articulos 1 modificado por el articulo 1º de la Ley 1383 de 2010, 3 modificado por el articulo 2 de la Ley 1383 de 2010, 6 literal a), 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Politica de Cotombia, señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la misma, atriouyendo a los alcaldes el cumplir y hacer cumplir la ley. En iguar sentido consagra la libertad de locomeción de nacionales y extranjeros por el territorio nacional señalando las limitaciones que establezca la ley.

Que la Ley 1383 de 2010, articulo 1º, incisc segundo, establece. En dosarrollo de la dispresto por el articulo 24 de la Constitución Política todo colombiano, tieno derecho a circular libremento por el territono nacional, pero ostá sujeto e la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los pealones y de los discapacitades físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y protección de uso común del espacio público".

Oue el articulo 3º del acuerdo 019 de 2009, Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia, señala que el ordenamiento del territorio municipa trene por objeto dar a a planificación oconomica y social, su dimensión territorial, con un entoque sistémico (integrador) y prospectivo, racionalizando la intervención sobre el territorio y propiciando el aprovechamiento sostenible de res recursos locales y la generación de condiciones favorables para el desarrollo.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal reporta un incremento de accidentes de tránsito que para el año 2013 estaba en 3.959 eventos (entre siniestro vial, victimas fatales y lesionados) ascendiendo en 2015 a 4.874 eventos (entre siniestro vial, victimas tatales y lesionados).

Que el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, establece como orincipios rectores del Código Nacional de Transito. "La seguridad de los usuarios, **la movilidad** calidad de vida, la oportunidad el cubrimiento, la libertad de acceso, a la plena identificación, la libro circulación, educación y descontralización". (Negrilla fuera de texto)

Que se evidencia un alto crocimiento del parque automotor registrado en la Socretaria de Tránsito y Transporte de Armenia y de acuerdo con las estadisticas de venículos y motocicletas matriculados a 2015 se puede observar el credimiento continuado del parque automotor frente al precimiento de la malla vial o infraestructura vial de la ciudad que no ha tenido el mismo frivel de credimiento.

Que según estudios realizados por el área de flujo vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se observa cómo en los últimos 5 años se ha incrementado el



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



-

DECRETO NÚMERO 083 DE 2016

parque automotor en un 83.7% , llegando en 2015 a una tasa de motorización de 8.2 vehículos (públicos y particulares) por cada 100 habitantes y tasa de motorización (en motocicletas) de 10,9 ciolos por cada 100 habitantes llegando a una tasa acumulada de motorización de 19.1 vehículos (total automotores) por cada 100 habitantes, para un promedio de incremento anual del 16,46%, de los últimos cinco años.

Que es preciso anotar que la Aoministración Municipal a través de intervenciones de obra pública por intermedio de EPA E.S.P., la Empresa AMABLE E.J.C.E. y obras por contribución de Valorización, ha impactado estensiblemente la movilidad y seguridad que por su dimensión tardan un buen tiempo para su terminación, por lo que se hace necesario ampliar la aplicación de la restricción de pico y placa existente y vigente en este momento en la ciudad.

Que la situación anterior, genera la nocesidad de decretar la ampliación de la medida de restricción vehicular, en aras de reducir los niveles de congestión vehicular, o sminuir los tiempos de viajo, contaminación, garantizar la movilidad adecuada en la ciudad y así generar mayor eficiencia y eficacia en materias rolacionadas con el tránsito.

Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 71 de la loy 769 de 2002, el Alcalde Municipal es la máxima autoridad de Tránsito en el Municipal. Debiendo expedir las normas y toman medidas necesarias para el mojor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas profera: el cierre temporal de vias, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir límitar o restringir o tránsito diestacionamiento de vehículos por determinadas vias o espacios públicos: y no está sujeta a ninguna otra autorización distinta de la otergada expresamente por la Ley. Lo anterior, en estricto desarrollo del Artículo 24 Superior; de allí que no sean medidas que deban estar sujetas a concertación, pues no se puede supeditar bajo ninguna prounstancia la prevalencia del interés general sobre el particular y la especial intervención y control del Estado sobre actividades que ya han sigo claramiente definicas por via jurisprudancial, como riesgosas y peligrosas, específicamente en sentoncia de tutela T 365 del 11 de mayo de 2008, bajo los siguientes argumentos:

"Lucyo, puendo la STT omite un suin administrativo que restinge la pirculsción de vektiquios de transporte público coloctivo e individual do posqueros está ejerciando una competencia legar y administrativa, que no puedo considerarse por sor ilegal así incidan on derectios con contenido patrimonial de personas determinadas .

Finalmento, no sobra advedir que las medides formades por las autocidades relativas al mojoramiento de los sistemas de transporte apontan, on un gran porcentojo de los casos, a miligor las dificiles conficienes que en la materia afrontan las ciudades visitado la oportunidad de sehalado la Conc

"Uno de los problemas que máis efecta e las medianes y grandes circuidos es la congentión voncinar pues el crecimiento descentraledo del parque eutomotor no solo perjudido la acculida mismo de transporte pues también uradia sus nocivas consecuencias socre opos eclividades entidianes, forminando por trestocar los condiciones de vida de los nabitantes.

"La congestión de vehículos particulares y de servicio público individual y objectivo tiono profinidas implicaciones en la olinémica de las cinades y en la vida de sus habitantes pues incrementa los hempos de descrizamiento entre los dominitos y los sitios de estudio y trabajo; aumente los costos en tiermos y cinero del transporte particular y público, disminuye la productividad de las empresas coloro los mones de contaminación lambiente anto la permanente o intenso ambiente describados. Llocia la transporte de pases toxicos, utacia la transporte de gases toxicos, utacia la transporte de propiede para la proliferación de administrativas; y en últimas, detendra la calindad de los cuidos de administrativas; y en últimas, detendra la calindad de

d



DECRETO NÚMERO 083 DE 2016

vida de los pobladores urbanos.

"Anto unas implicaciones tan profundas es faul advertir que la congostión vehicular se conviorto en un fector de perturbación del ordon público que impone of ojercicio de las atronciones de las autoridades con or fin de eliminar o, al menos disminuir, sus consecuencias y rescolar est la calidad de vida de los ciudadanes" (--)"

Que no obstante lo anterior, el Município de Armenia, a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte, lideró unas mesas de concertación de la nueva medida do pico y placa con diferentes entes privados de la ciudad.

Que medianto Decreto Municipal 114 de 2015, se modificó los artículos primero y segundo del Decreto 081 del 2008 y se dictaron otras disposiciones relacionadas con la medida de restricción vehicular, se modificó el perimetro de restricción voncular, desde la calle 11 a la 25 y desde la carrera 20 a la 14, inclusive, manteniendo el mismo horario y tipo de vehículos objeto de restricción.

Que ourante la vigencia del roterido decreto, el área de flujo vial de la Secrotaria de Tránsito y Transporte del Armenia, ha realizado un seguimiento a la medida, estableciendo la necesidad de restringir la circulación de vehículos automotores particulares, durante los días hábiles, en los periodos denominados pico en el perimetro urbano de la ciudad de Armenia.

Que el Alcalde del Municipio Armenia se encuentra facultado para proferir e implementar los actos administrativos, en los términos señalados, con el objeto de dar mayor racionalidad, movilidad y seguridad a los peatones y conductores que circulari por las vias de Armenia.

Que en mérito de la expuesta.

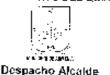
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la direulación de vehículos automotores particulares, durante los días hábites en el perimetro urbano de la ciudad de Armenia, en el ároa comprencida entre la calle 25 a la Calle 11 y entre la carrera 20 y la carrera 14, inclusive, desde las 07:30 am y las 07:30 p.m., así

Día	Último digito del número de placa
Lunes	1 – 2
Martes	3 – 4
Miércalos	5-6
Juevas	7 8
Viernes	9- 0

PARÁGRAFO PRIMERO: Restringir la circulación de vehículos automotores particulares, en el perimetro urbano de la ciudad de Armonia, en los siguientes horarios:

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



DECRETO NÚMERO 083 DE 2016

- De las 07:30 a.m a las 09:30 a.m.
- De las 11:30 a.m a las 02:30 p.m.
- De las 05:30 p.m a las 07: 30 p.m.

	Dia		Último digito del número de placa	"]
!	Lunes		1 - 2	!
	Martes	\neg	3 - 4	
	Miércoles		<u> </u>	
	<u> Juevas</u>		7 = 8	i
l	. <u>Vierno</u> s	i	9-0	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la medida para la restricción vehicular de que trata áste artículo, los siguientes vehículos:

- 1. Vehículos de asistencia médica de urgencias, domiciliarios adscritos, en propiedad o alquiler de emprosas cuyo objeto social sea la prestación do servicio de soluci, para lo qual la persona natural o juridica autorizado deberá tramitor ante el organismo de transito do Armenia la Inscripción del vehículo autorizado para este servicio, presentando el cuntrato trabajo respectivo certificado de existencia y Representación expedido por la cámera do Comercia (con techa de expedición no mayor a treinta (30) días) RUT, comprobante de pago de parafiscales y seguridad social del último mos, fotocopia de la cécula de ciudadania fotocopia de la licencia de conducción del conductor, fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, seguro obligatorio vigento, revisión técnico mecánica y encontrarse a paz y salvo por infracciones de tránsito.
- Los vehículos pertonocientes a las riuerzas Armadas, a la Policía Nacional, los agentes y reguladores de Tránsito y Transporto en sus respectivos horarios faborales.
- Carrozos fúnebres, más no el cortejo túnebre.
- Los vehículos tipo ambulancia, debidamente habilitades por la autoridad competente.
- 5. Vehículos pertenecientos al cuerpo do Bomberos, Cruz Roja Defensa Civil y cuelquiero institución dedicada exclusivamente a la atención de emergencias y que se encuentre pienamente identificados y cumplimiento del servicio.
- 6. Vehículos adaptados y que transporten porsonas con discapacidad, únicamento cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte de estas personas, siempre y cuando él o la persona con discapacidad estén ocupando el vehículo. Para estos ofoctos se deberá presentar el certificado médico correspondiente y demostrar la disposición en el vehículo de los medios de ayuda individual (sillo de ruedas. Etc)
- Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domicilianos con logotipo que los identifique, con presentación dol comet de la empresa por parte del funcionario o el contratista.

Centro Administrativo Municipal CAM II a = (5) 741 7100 Fzr 801 - 902 Corred Biechonico despachoalda;de@armenia.gov.co



DECRETO NÚMERO 083 DE 2016

- 8. Grúas de servicio público y particular solo durante la prestación del servicio.
- 9. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas debidamente identificados y durante la prestación del servicio
- **10.** Los vohiculos de transporte de valores perteneciontes a las empresas autorizadas para tal fin.
- Los vehiculos autorizados para transporto escolar privado de propiedad de los establecimientos educativos y sólo durante la prestación del servicio.
- Vehículos provenientes do otra ciudad o departemento que presenten el comprebanto de pago de poaje con fecha del dle que se solicite
- 13. Vehiculos adscritos a empresas de comunicaciones radiales, escritas o televisivas plenamente identificados en su parte exterior con ol logo del medio de comunicación El comunicador deberá presentar el documento Idóneo, que lo acredita como tar.
- **14.** Vehiculos destinados al transporte de alimentos perecederos dobidamente registrados ante la autoridad sanitaria, para lo qual debe exhibir of documento que lo acredito.
- 15. Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios con logo que los identifique, con la presentación del camet de la empresa por parte del funcionario e el contratista.
- 16. Vehiculos pertenecientes a empresas de mensajeria, adscritos a una empresa autorizada para realizar dicha labor, para lo cual deben de estar pienamente identificados y durante la prestación del servicio.
- 17 Vehículos particulares en los que transporten magistrados de los diferentes tribunales," juncos, fisuales, Dofonsor (a) del Puroblo Contrator (a) Municipal y Departamental, Personero (a), procuradoros provinciales y regionales. Obispo, Director (a) del SENA, ICBF, Director (a) de la Cruz Rojo y Defensa Civil, Director (a) INPEC, Director (a) de Gestión doi Riesgo Municipal y Departamental, diputados y concejales, Registrador (a), vehículos asignados por la Agencia Nacional de Protección, siempre que dichos funcionarios se encuentran dentro del vehículo y ostenten dicha calidad, lo qual deborá acreditarse en el momento en que sea requerido por la autoridad de tránsito en la vía Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir la circulación de vehículos automotores particulares tipo motocicletá, mototriciclos, cuatrimotos, motocarros, durante los dias hábites, en el área comprendido entre la calle 25 a la calle 11 y entre la carrera 26 y la camera 14 inclusivo; desde las 07:30 am y las 07:30 p.m. así:

Dia

Primer digito del número de placa





Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 083 DE 2016

Lunes	1-2
Martos	3 – 4
Miórcoles	5 - 6
Juaves	7 -8
Viemes	S = C

PARÁGRAFO PRIMERO. Restringir la circulación de vohículos automotores particulares, tipo motocicleta, mototriciclos, cuatrimotos, motocarros en al perimetro urbano de in ciudad de Armenia, en los siguientos horarios:

De las 07:30 a.m a las 09:30 a.m.

;

- De las 11:30 a.m a las 02:30 p.m.
- De las 05:30 p m a las 07:30 p.m.

Г <u> </u>	<u>Dia</u>		Primer digito del número de placa	I
	Lunes Martes		<u>1 2</u>	
i	` <u>Miémole</u> s Juevas		<u>5 5</u>	
	Viornes	i	9 - 0	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la medida para la restricción vehicular do que trata éste articulo, los siguientes vehiculos:

- Molocicietas adscritos o las empresas legalmente constituidas y quo presten servicios de mensajeria o domicilio, provia inscripción ante el organismo de Tránsilo y Transporte municipal, para lo cual la persona natural o jundica autorizada deberátramitar ante el organismo de transito de Armenia la Inscripción dal vehículo autorizado para este scrvicio, presentando el contrato de trabajo respectivo, certificado de existencia y Representación expedido por la cámara do Comercio (con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días). RUT, comprobante de pago de parafiscalos y seguridad social del último mos folocopia do la cédula de ciudadanía, fotocopia de la ficencia de conducción del conductor, totocopia de la licencia de tránsito del vehículo, soguro obligatorio vigente, revisión técnico mecánica y encontrarse a paz y salvo por infracciones do Tránsilo.
- Motocicletas pertenecientes a ampresas decliandas a los servicios do seguridad. vigilancia privada o de escoltas, siempre y cuando estén prostando el servicio y plenamento identificados.
- Motociuletas portenecientes a las Fuerzas Armadas, a la Policio Nacional y a la Fiscalia.
- Motocicletas, mototriciclos, cuatrimales que transporten personas con discapacidad. únicamente`cuando se utilicen como modio exclusivo de transporte de estas personas.

Centro Administrativo Municipal CAM, To 11(5) 741 77 00 Evt. 307 1 302 Corred Lieutrónica (despachoaldaide@scmenia.gov.co.)



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 083 DE 2016

siempre y cuando la persona cun discapacidad esté utilizando la (motocicleta). Para estos efectos se deborá presentar el certificado médico correspondiente.

- 5. Molocialetas dedicados al control y vigitancia del tránsito y transporte, durante la prestación del servicio.
- Motocicietas pertenecientes a los organismos de socorro y de atención de emergencias, plenamento identificados.
- 7. Motocicletas utilizados para el manienimiento y seguimiento de servicios públicos, pertenecientos a las empresas prestadoras o sus contratistas, siempre y cuando el conductor se encuentre debidamente identificado y en prestación del servicio.
- 8. Aquellas situaciones en los que por necesidades en la prestación del servicio sean autorizados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia."

ARTÍCULO TERCERO: Se Prohíbo la expedición de permisos especiales de circulación por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporto de Armenia. Los automotores exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este Decreto y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno.

'ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo preceptuado en el presente Decreto, se dispone revocar a partir de su publicación, todos y cada uno de los permisos especiales físicos de circulación expedidos a la techa por parte de la Secretaria de Tráns.to y Transporte de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la publicación del presente decreto y hasta el dia 31 de agosto del año en curso, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia deberá socializar la modica ordenada a través del presente decreto. Durante este lapso el Cuerpo de agentes de tránsito no extenderán órdenes de comparendo a los conductores que transitor en los hordrios y en las zonas determinadas en los artículos primero y segundo del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, se procederá por parte del cuerpo de agentes de tránsito a aplicar las sanciones correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el fiteral C, numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, y la Oficina de Comunicaciones de la Administración Municipal de Armenia, adelantarán todas las campañas publicitarias necesarias tendientes a divulgar lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a quien corresponda a, interior de la Socretaria de firánsito y Transporte de Armenia, la ejecución de la respectiva seña ización, tendiente, a orientar a llos conductores sobre las nuovas disposiciones de restricción vehicular.

ARTÍCULO NOVENO: El presento decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 114 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

V



Despacho Alcalde

CLORETO NOVERO <u>98</u>3 DE 2018

Dako ea Armenis, la las Moeyo (8) dias do imas de Agosto de 2.016.

FUEL QUESS Y CÓMPLASE

CARLOS MARIO AILVAREZ MORALES Alcaldo da Armenia

Propostácijskin, č. Suchty C. G. – Abogeda i S. – III. April Rockice. Door in thomas A. Inganism de Transporte y viviny SETT. So – Social Control Poulina Castedan au C. Inganisma i dustria. His social And Tital Subbooms risk tierde ios Agounda de Tital social Section Setting of Press - Secretaria de Tital social Setting of Press - Secretaria de Tital setting of Press - Secre